

# Mercurio Gaditano.

Cádiz martes 9 de agosto de 1814.

**Afecciones astronómicas**—Sale el sol á las 5.<sup>hs</sup> y 12.<sup>c</sup>: se pone á las 6 y 48.<sup>c</sup>. Debe señalar el reloj al mediodía verdadero 12.<sup>hs</sup> 5.<sup>c</sup> y 13.<sup>c</sup>—Es el día 24 de la luna. Se pone á los 44.<sup>c</sup> de la tarde—**Mareas**: Primera baja: á los 42.<sup>c</sup> de la madrugada. Primera alta: á las 6 y 58.<sup>c</sup> de la mañana. Segunda baja: á la 1 y 11.<sup>c</sup> de la tarde. Segunda alta: á las 7 y 32.<sup>c</sup> de la tarde.

**San Justo y Pastor, y San Roman, mártir.** *Vigilia.*

**Jubileo de XL horas**—En la iglesia de MM. Descalzas. [Se manifiesta á las 5½ y se oculta á las 7.]

**Orden de la plaza.**—**Gefe de día:** Don Miguel Virues, teniente-coronel del regimiento de Gerona—**Parada:** los cuerpos de la guarnicion. **Ronda:** el regimiento Real de Marina. **Baños:** Cazadores. **Capitan de Hospital:** Campo-mayor. **Patrullas:** Voluntarios y Milicias.

## NOTICIAS.

**Burdeos, 16 de junio**—El 30 de abril último, cerca de las diez de la noche, se ha cometido un horrible crimen en el partido de *Barp*, canton de Belin. Seis forasteros llegaron á la posada de Luis Deyeart, que estaba ausente, y suplicaron á su muger les diese que cenar. En la misma posada estaban dos hombres de Burdeos que venian de conducir unos bueyes á *Dix*; el uno de estos se habia acostado y el otro quedaba con la posadera. Despues que los seis habian cenado bien y bebido mejor, pidieron á la citada muger cuarto y cama, y al momento se presenta esta con una luz en un cuarto, en el que entraron los seis, cogen á la muger, la atan sobre una mesa y la cortan el cuello. La hija mayor recibió dos puñaladas en la garganta y la dexaron por muerta: acuden contra la hermana menor, haciendo los mayores esfuerzos por ahogarla, y persuadiéndose que lo habian conseguido, se dirigen contra el otro conductor de bueyes, único obstáculo que les quedaba que vencer, y le dieron un golpe mortal, sepultándole tres pulgadas de puñal en el cuello. De esta suerte quedaron por señores de la posada, y principiaron la requisa de armarios y caxones, encontrando la suma de 1400 francos, fruto de la economia de aquellos infelices. Para completar su maldad asesinaron dormido al otro conductor, creyendo quedar libres por lo oculto del hecho; pero la divina pro-

videncia, que vela sobre el inocente y le defiende, ha conservado las vidas del primer conductor y de las dos hijas de la posadera.

**Berlin, 18 de junio**—El rei ha dirigido varias cartas á algunos ministros y generales para manifestarles su profundo reconocimiento por sus servicios. Por estas cartas S. M. confiere al cauciller M. de Hardemberg el título de principe para él y sus sucesores: al feld mariscal Blucher el título de principe de Wahlstadt, y á sus descendientes el de conde: al general de infanteria de York, el título de conde de Wartenburg, para él y sus descendientes: al general Kleist, el título de conde de Nollendorf: al general Bulow, el título de conde de Donnevitz: al lugar-teniente general Gueisenau, el título de conde: al general Tavenzien, el título de conde de Wittenberg: al ministro de Negocios extrangeros conde de Goitz, la dignidad de gran mariscal de la corte, con el gran cordon de la Aguila-negra. Ademas de esto el rei les asegura para ellos y su posteridad dotaciones de bienes raices. S. M. ha hecho otras muchas promociones.

**Idem 7 de julio**—La gaceta de la corte, fecha 11, anuncia oficialmente que el emperador de Rusia ha nombrado una comision militar presidida por el gran duque Constantino, para la organizacion del ejército polaco. Segun las últimas disposiciones llegará el rei á Postdam el 21, y el empe-

rador de Rusia vendrà á Berlin, segun se cree, el 23.

Paris, 19 de junio—S. M. ha expedido cinco reglamentos para determinar la organizacion de su ejército sobre *pie de paz*. La infanteria constará de 90 regimientos de línea, de à 3 batallones, con 6 compañías cada uno de estos, una de ellas de granaderos y otra de *volteadores*. El primer regimiento de línea se llamará del *Rei*; el 2.º de la *Reina*; el 3.º *Delfin*; el 4.º *Monsieur*; el 5.º *Angulema*; el 6.º *Berri*; el 7.º *Orleans*; el 8.º *Condé*; el 9.º *Borbon*, y el 10.º *Coronel general*.

La infanteria ligera constará de 15 regimientos, de à 3 batallones tambien, con 6 compañías, de las cuales una será de *carabineros* y otra de *volteadores*. La fuerza de todo regimiento de infanteria será de 1379 hombres, comprehendidos 67 oficiales. La fuerza total de la infanteria ascenderá à 144,795 hombres, cuya cuarta parte, al ménos, estará con licencia. Cada regimiento, ademas de los oficiales efectivos, tendrá como agregados un gefe de batallon, un ayudante mayor, 6 capitanes, 6 tenientes, y 6 subtenientes: todos los demas oficiales, que no puedan obtener estas colocaciones, disfrutará en sus casas de la mitad del sueldo, que gozan los efectivos y agregados.

La caballeria constará de 56 regimientos, en esta forma: 2 de *carabineros*; 12 de *coraceros*; 15 de *dragones*; 6 de *lanceros*; 15 de *cazadores*, y 6 de *húsares*. Cada regimiento se compondrá de 4 escuadrones, y cada escuadron de 2 compañías. La fuerza de cada regimiento será de 602 hombres con 42 oficiales, formando un total de 2352 oficiales y 33,685 soldados. Los primeros regimientos de cada arma tomarán el nombre del *Rei*, *Reina* &c. como en la infanteria: los 2 de *carabineros* formarán una brigada con el nombre de *cuerpo de carabineros de Monsieur*.

La artilleria constará de un *estado-mayor general*; de 8 regimientos de à pie con 1414 hombres cada uno, comprehendidos los oficiales; de 4 regimientos de artilleria à caballo, con 411 hombres cada uno; de un batallon de *pontoneros*, con 537 hombres; de 12 compañías de *obreros*, de à 66 hombres; de 4 escuadrones de *trenes*, con 271 hombres cada uno; y de 428 empleados dependientes de artilleria. Total de artilleria: 1219 oficiales y 14,350 soldados. Entre aquellos habrá 10 tenientes generales, 12 mariscales de campo, 48 corone-

les, 23 mayores y 96 gefes de batallon ó escuadron. El cuerpo de artilleria tendrá una escuela en Metz; 8 en los regimientos; 8 arsenales de construccion; 3 fundiciones de armas de fuego en Douai, Strasburgo y Tolosa; 7 manufacturas de armas, 4 de proyectiles; y estará distribuido en 30 direcciones territoriales.

El cuerpo de Ingenieros constará de un *estado-mayor*, de 3 regimientos de zapadores-minadores con 60 oficiales y 1167 soldados cada uno; de una compañía de obreros con 126 hombres, y de una de trenes con 98. Total: 587 oficiales y 3728 soldados. Ademas tendrá 9 *Profesores de escuela* y 500 guardias. Sus establecimientos serán una *comision central de fortificacion*, un *depósito de planos y archivos*, 29 *direcciones de ingenieros*; una *direccion del arsenal*, 21 *sub-direcciones* y 3 *escuelas de regimientos*.

La antigua guardia constará de 2 regimientos de infanteria de à 4 batallones, de los que el primero se titulará *Real cuerpo de granaderos de Francia*; y el segundo *Real cuerpo de cazadores à pie de Francia*; y de 3 regimientos de caballeria con los nombres de *Real cuerpo de Coraceros de Francia*, *real cuerpo de Cazadores a caballo de Francia*, y *real cuerpo de caballos ligeros lanceros de Francia*. Estos regimientos estarán organizados como los otros de su arma en el ejército, gozando da superior sueldo. (*Ambigu*.)

Londres, 9 de julio—El sábado dió la ciudad al lord Wellington el espléndido banquete á que le habia convidado. Se sirvió la comida con la misma magnificencia y profusion que la que se dió al Principe regente y à sus ilustres huéspedes.

Se dice que las Señoras de Lóndres han abierto una suscripcion para erigir una estatua al duque de Wellington; y Lady Spender se asegura que es la que está al frente de este proyecto.

Mahon, 8 de julio—Acaba de llegar un bergantin de guerra ingles procedente de Argel en seis dias de navegacion, y su comandante ha dado por noticia que los argelinos apresan los buques suecos y dinamarqueses, y que se decía habian capturado dos embarcaciones españolas; lo que comunico á Vs. para que lo circulen à la matrícula, à fin de que naveguen con precaucion—*Murphy*—Señores directores del gremio de mareantes. (*Gac. de Valencia*.)

Madrid, 2 de agosto—Se ha expedido la real cédula siguiente de S. M. y Señores del Consejo—Don Fernando VII por la gracia de Dios,

Rei de Castilla, de Leon, de Aragon &c. &c. A los del mi Consejo, presidentes, regentes y oidores de mis audiencias y chancillerias, alcaldes, alguaciles de mi Casa y Corte, y a todos los corregidores, asistente, intendentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos, tanto a los que ahora son como a los que fueren de aqui adelante, y a todas las demas personas a quienes lo contenido en esta mi cédula toca ó tocar pueda en cualquier manera, sabed: Que por el capítulo 1.º de mi real cédula de 25 de junio de este año tuve á bien resolver que mientras el mi Consejo me proponia con mas conocimiento y la brevedad posible lo que entendiese acerca del restablecimiento de los antiguos ayuntamientos, continuasen en ellos los sugetos de quienes actualmente se componian, sin perjuicio de proceder desde luego contra los que resultasen criminales; pero con dos precisas calidades. Primera: que sus individuos no pudiesen exercer otras funciones que las que les competian en el año de 1808. Segunda: que se borrarán de los libros de ayuntamiento las actas de elecciones constitucionales, y se subrogase la habilitacion interina que se les concedia por dicha cédula. Para verificar el mi Consejo la consulta que se habia propuesto hacerme acerca del restablecimiento de los antiguos ayuntamientos, acordó que volviese el expediente a mis fiscales, quienes, manifestando la necesidad de dictar providencias que alcanzasen á cortar los graves males y daños del trastorno general padecido en la administracion de justicia y en el gobierno interior de los pueblos con motivo de las nuevas instituciones, observaron que las principales innovaciones causadas en el importante ramo del gobierno municipal habian sido la supresion de los regimientos perpetuos, subrogando en su lugar regidores bienales de eleccion popular, sin exígerles todas aquellas calidades que prevenian las leyes de estos reinos y las ordenanzas municipales; y el establecimiento de nuevos ayuntamientos con demarcacion de términos en los pueblos donde nunca los hubo: novedades que cuando ménos debian producir inquietudes y quejas, ó estorbar el efecto de mis paternales deseos. Sobre ello procedieron á dar su parecer; y examinado detenidamente por el mi Consejo, me propuso en consulta de 22 de este mes lo que tuvo por conveniente, y por mi real resolucion, conforme á su dictamen he tenido á bien mandar:

1.º Que se disuelvan y extingan los ayuntamientos que se llamaron constitucionales en todos los pueblos del reino, asi los que se sustituyeron a los antiguos, como los que, por no haberlos ántes, se acrecentaron de nuevo contra expresa condicion de las escrituras de millones, declarando, como declaro, nulos, de ningun valor ni efecto los decretos y disposiciones de las Cortes relativas a la formacion de estos cuerpos en todo lo que sean contrarias á las leyes, costumbres y ordenanzas municipales de los pueblos que regian en 18 de marzo de 1808.

2.º Que igualmente se supriman y queden

extinguidos los oficios de alcaldes ordinarios que ántes se decian constitucionales, y fueron acrecentados por resoluciones de las mismas Cortes en las ciudades, villas y lugares que no los tenian en la precitada época.

3.º Que por punto general se restablezcan los Ayuntamientos en los pueblos donde los habia en el año de 1808 en la planta y forma que entonces tenian, sin novedad ni alteracion alguna en cuanto á la denominacion, número, calidades y funciones de los oficios y empleados de que entonces constaban, sin perjuicio de lo prevenido en las leyes y Reales decretos acerca de la incorporacion, consumo y tanteo de los enagenados de la Corona, asi en los pueblos Reales, como en los de Ordenes, Abadengo y Señorío.

4.º Que á fin de acelerar su restablecimiento, y evitar los embarazos é inconvenientes de nuevas elecciones, sean puestos en posesion de sus respectivos empleos los que los obtenian y servian en el año de 1808, lo cual se cumpla dentro de segundo dia sin excusa ni pretexto alguno.

5.º Que las vacantes de estos oficios que hayan ocurrido en el citado medio tiempo por muerte ó cualquier otro motivo, se reemplacen por aquel mismo orden y medios que atendida la calidad de dichos oficios hubieran llegado sus poseedores á obtenerlos ántes del 18 de marzo de 1808; y en su consecuencia si faltasen diputados de abastos ó personeros del comun, entren en su lugar los que hubiesen reunido mayor número de votos.

6.º Que, por convenir así al servicio de Dios y al Mio y al bien de mis pueblos, se restablezcan todos los Corregimientos y Alcaldias mayores de Real nominacion al ser y estado que tenian en el propio año de 1808, con las mismas facultades en lo gubernativo y contencioso que les estaban declaradas, sin que se les impida el uso y ejercicio de ellas por los capitanes ó comandantes generales de las provincias, que deberán ceñirse en esta parte á las que les competian á principios del expresado año de 1808.

7.º Que los actuales Corregidores y Alcaldes mayores continúen por ahora sirviendo estos empleos hasta que se presenten los sucesores con legítimo titulo, con encargo que haga al mi Consejo de la Cámara, para que asi en los pueblos Reales, como tambien por esta vez y hasta que se restablezca el de las Ordenes en los de su territorio y Abadengo, me proponga personas en quienes, ademas de las calidades ordinarias, concorra la circunstancia de haber dado pruebas de amor á la Religion y al Estado de la monarquia durante mi ausencia.

8.º Sin perjuicio de lo que á su tiempo se resuelva en el expediente sobre el decreto de las Cortes en punto á señoríos particulares, me reserve por ahora el nombramiento, á consulta de la Cámara, de los Corregidores y Alcaldes mayores en los pueblos de señorío que ántes los tenian.

9.º Baxo la misma calidad de por ahora encargo á mis Chancillerias y Audiencias del Reino la confirmacion de los oficios de república

en los pueblos de Señorío y Abadengo de sus respectivos territorios, en vista de las propuestas ó nombramientos que estos deberán dirigirlas para el recambio de las vacantes; todo en el modo y forma que se practicaba, así por los pueblos, como por los Señores jurisdiccionales, antes de 18 de marzo de 1808.

Publicada en el mi Consejo pleno la citada mi Real determinacion, acordò su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando à todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones que la veais, guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar à que se contravenga en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que à su original. Dada en Madrid à 30 de julio de 1814—YO EL REI—Yo Don Juan Ignacio de Ayestarán, secretario del Rei nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.—El Duque de Infantado—Don Luis Melendez y Bruna—Don Antonio Ignacio de Cortabarría—Don Miguel Alfonso Villagomez—Don José Antonio de Larrumbide—Registrada, Fernando de Iturmendi—Teniente de Canciller mayor, Fernando de Iturmendi. (Gac. de Madrid.)

## COMERCIO.

VALES.

Dia 8—143 à 144 [Mui pocas operaciones.]

CAPITANIA DEL PUERTO.

Desde el mediodia del 7 de agosto al del 8 se han habilitado para salir:

Barco español Virgen del Càrmen, Juan José Rodriguez, para Santúcar, en lastre. Gabarra id. Santocristo del Buen-viage, Manuel Marcelo, para Génova, con azúcar y quina. Falucho id. San Rafael, José Zamudio, para Sevilla, en lastre. Místico id. San Sebastian, Antonio Campoi, para Marsella, en lastre. Bergantin ingles Courier, Juan Scotto, para Mesina, en lastre.

Desde el mediodia del 7 de agosto al del 8 han entrado:

De Ayamonte falucho español San Cayetano, Cipriano Rodriguez, en lastre, en 2 dias. De id. místico id. Virgen de los Dolores, Francisco Carbonel, en lastre, en 1 dia. De Santúcar falucho id. San José, Manuel Diaz, con fruta, en 12 horas. De Cartaya místico id. Santísima-Trinidad, Manuel Rodriguez Cuaresma, con paja, en 1 dia. De Santúcar barco id. Dolores, Alonso Ramos, con fruta, en 1 dia. De id. falucho id. San Francisco de Paula, José Herrero, con id., en id. De Diepe bergantin frances La-alianza, Miguel Courbet, en lastre, en 18 dias: consignado à Boon. De Ceuta y Ta-

rifa fragata de guerra inglesa Mairmard, su comandante el caballero Dun, en 1 dia.

AVISOS.

El dia 18 de agosto próximo se venderà en Gibraltar, en publica subasta, la fragata inglesa mercante nombrada Eugenia, completa de masteleros, velamen, xarcias, y todo lo demas correspondiente, como actualmente se halla fondeada en la bahia de Gibraltar.

Este buque es casi nuevo, bien construido de excelentes materiales sobre un plan mui elegante y útil, tiene la cubierta y los costados forrados de cobre; su cabida es de 360 toneladas extranjeras: el inventario de este buque se halla y puede ver en casa de Don Jorge Butler en Gibraltar, à donde daràn todos los informes que se necesiten.

—El Tizon de Francia ó Cronica escandalosa de la raza imperial de Buonaparte y de su corte, Marescales y Estado-militar. Obra publicada en Lóndres por Mr. Goldsmith: traducida y extractada para el uso y mejor inteligencia del pueblo español, por D. G. G. A.—Esta obrita, cuyo objeto es bosquejar rápidamente los grandes personajes que despues de cacarear tanto su república una é indivisible han querido establecernos en Europa la tirania universal, y se han prostituido vil y baxamente al despota mas indecente, es la que da una idea clara de la verdadera politica de Buonaparte y desentraña sus proyectos y desastrosas consecuencias. Podemos decir que es un compendio ó mas bien una recapitulacion de la espantosa revolucion de Francia, en que se revelan una infinidad de anècdotas y pasajes secretos de la historia mas rara é importante de nuestros tiempos, (que vivimos en ellos y dentro de algunos años no hemos de creerlo) por lo que sirve, ó debe servir como de espejo à las demas naciones cultas que no quieran dexarse arrastrar à sufrir la suerte infausta de aquella.

El autor viviò ocho años en Paris, durante la época mas extraordinaria, tratando con Talleyrand, Carnot, Santerre, Barrere y demas agentes de tanto trastorno; despues de lo cual se refugió à Lóndres, donde publicó esta obra en 1810.

Así que no debe esta confundirse con otra publicada baxo el nombre de Historia Secreta de la Corte de S. Cloud &c. distribuida en cartas escritas en Paris en 1805, y reimpressa en Nueva-York.

La que publicamos hoi es mui diferente; alcanza hasta la usurpacion de España, y se refieren en ella todas las fechorias de los franceses con un estilo y novedad tan picante, que es una de las que mas han incomodado y levantado de quicio à Buonaparte.

Véndese à 24 rs. en casa de Font y Closas calle de San Francisco, y en los demas puestos de papeles públicos; y sueltos à 4 rs. Esta obra ya està concluida.

Se alquila un cuerpo de casa principal en la calle de San Pedro número 115, con almacenes.

IMPRESA DE ESTE PERIODICO—Año de 1841.  
[Con licencia.]